

- d) Conocer los idiomas oficiales utilizados en los países o zonas donde se desarrolle la actividad, o dominar al menos alguno de los siguientes idiomas: inglés, francés o portugués.

2.- Para el cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados, se tomará como fecha de referencia la de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Orden de convocatoria de subvenciones para la selección de plazas y participantes del Programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León».

Artículo 5.- Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que su importe total no supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 6.- Modalidades del Programa y áreas geográficas prioritarias.

1.- Las modalidades del Programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León» son dos:

- a) General: Proyectos de cooperación al desarrollo en los que puedan integrarse como voluntarios, jóvenes castellanos y leoneses por un tiempo máximo de tres meses. Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo sólo podrán solicitar un máximo de cuatro plazas por cada proyecto presentado. En todo caso la estancia del joven seleccionado deberá finalizar antes del 15 de diciembre del ejercicio correspondiente.

- b) Curso práctico de sensibilización y formación en cooperación al desarrollo en los países empobrecidos, dirigido a un grupo de jóvenes castellanos y leoneses cuyo número máximo y mínimo se determinará en la Orden de convocatoria y que se llevará a cabo durante los meses de julio, agosto o septiembre, con objeto de sensibilizar y formar en terreno a los jóvenes sobre los problemas del subdesarrollo en cooperación internacional. La duración de este curso no podrá ser inferior a 20 días ni superior a 30. En casos excepcionales y debidamente justificados se podrán celebrar dichos cursos con un número de jóvenes participantes inferior o superior al exigido y en períodos de tiempo distintos de los establecidos en este apartado o con un número de participantes distinto del preestablecido, si bien en ningún caso se podrá superar el número de veinticinco. Los cursos habrán de llevarse a cabo en todo caso antes del 15 de diciembre del ejercicio correspondiente.

2.- Los proyectos presentados en la modalidad a) tendrán como finalidad la de promover la mejora de las condiciones de vida y un desarrollo sostenible de la población de los países empobrecidos mediante el fomento de actuaciones dirigidas a los sectores prioritarios previstos en el artículo 7 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre de Cooperación al Desarrollo.

3.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre de Cooperación al Desarrollo, se consideran prioritarias las siguientes áreas geográficas:

- a) Centroamérica y Caribe.
b) América del Sur.
c) Norte de África y África Subsahariana.
d) Oriente Próximo y Asia.

Artículo 7.- Cuantías máximas de las subvenciones.

1.- El importe máximo de las subvenciones concedidas se determinará en la correspondiente Orden de convocatoria para la selección de las plazas del Programa y selección de participantes.

2.- Las cuantías solicitadas deberán ser proporcionadas al coste efectivo de los gastos imputados así como al tiempo y duración de las estancias, a la renta per cápita del país de destino y al coste del transporte.

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

1.- A efectos de la concesión de la ayuda solicitada se considerarán como gastos subvencionables:

- a) Los gastos de vacunación y de seguros por enfermedad y accidentes durante el período de estancia en el país de los jóvenes seleccionados.
b) Los gastos de transporte al país de destino y de regreso con seguro de cancelación.
c) Los gastos de alojamiento y manutención así como, en su caso, los desplazamientos en el país de destino.

- d) Los gastos derivados del visado y las tasas de entrada y salida del país de destinación.

- e) Los gastos de formación y sensibilización antes, durante y después de la estancia en el terreno.

- f) Los costes indirectos asociados a la administración de la entidad solicitante. Estos gastos no podrán exceder del 3% del total de la subvención solicitada.

2.- No serán objeto de subvención los gastos cuya naturaleza sea inventariable.

3.- La entidad solicitante se ha de responsabilizar diligentemente que estos gastos sean los más adecuados en cuanto a la relación calidad/pre-cio y al objetivo final del Programa.

4.- Se excluyen los gastos de transporte en España para asistencia a la entrevista y jornadas de selección y formación de los jóvenes solidarios.

5.- Los gastos que origine el Programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León» correrán a cargo de la Organización No Gubernamental de Desarrollo. Entre estos gastos obligatoriamente deberá encontrarse la póliza de accidente y enfermedad de cada persona seleccionada, las tasas y/o visados y los gastos de transporte, alojamiento y manutención.

Artículo 9.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

2.- El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, acordada por Orden del Consejero de Interior y Justicia.

CAPÍTULO II

Selección de las plazas

Artículo 10.- Solicitudes y documentación.

1.- Las entidades solicitantes deberán presentar la documentación que se establezca en la Orden de convocatoria de plazas.

2.- En relación a la documentación prevista en la convocatoria, cualquier modificación que se produzca durante el período subvencionado, hasta que no se presente la justificación final del proyecto, deberá ser notificada a la Dirección General de Políticas Migratorias y Cooperación al Desarrollo (Servicio de Cooperación al Desarrollo).

3.- El plazo de presentación de solicitudes será el fijado en la convocatoria y comenzará a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 11.- Instrucción y valoración.

1.- Será órgano instructor el Servicio de Cooperación al Desarrollo de la Dirección General de Políticas Migratorias y Cooperación al Desarrollo.

2.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la selección de plazas para el Programa Jóvenes Solidarios de Castilla y León, se procederá por el órgano instructor a su examen, comprobando la conformidad de las solicitudes con los requisitos exigidos en las presentes bases y verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

3.- Una Comisión de Valoración examinará, de conformidad con los criterios que figuran en la presente Orden, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, emitiendo informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, orden de prelación e importe a conceder.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, efectuará la propuesta de Orden provisional, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones, con el resultado de su evaluación y la cuantía a conceder.

Dicha propuesta será publicada mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Interior y Justicia y en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano durante un plazo de diez días naturales, para que en el caso de que en el procedimiento figuren o se hayan tenido en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, durante dicho plazo puedan formular alegaciones. Asimismo, cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada, el órgano instructor instará al beneficiario a través de la propuesta de Orden provisional a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorga-